



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/104/2018

Folio: 00383618

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 28 de junio de 2018

C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00383618 y a la prevención realizada y contestada dentro del término legal para ello, el 27 del presente mes y año, por las cual solicita:

“Cuántos jóvenes de ciudad madero participa en la política en el año 2017

Cuántos jóvenes de ciudad madero participa en la política en el año 2018 la fecha”.

RESPUESTA A LA PREVENCIÓN

“Jóvenes de 18 a 35 años, que estén registrados en los partidos políticos, así mismo los jóvenes que votan en este año”.

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública y con el fin de cumplimentar lo solicitado, le comunico que mediante oficios UT/338/2018 y UT/339/2018, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a las Direcciones Ejecutivas de Organización y Logística Electoral y de Prerrogativas, Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas de este Instituto.

Mediante el oficio DEOLE/365/2018 la Dirección Ejecutiva de Organización, informó lo siguiente:

“Ahora bien, por cuanto a lo solicitado de conformidad al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Instituto Nacional Electoral el padrón y la lista de electores; y artículo 7, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos Políticos es competencia del Instituto Nacional Electoral el libro de registro de dirigentes partidistas y militantes; y de acuerdo a lo que establece el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas no es competencia de este Órgano Electoral, por lo que,



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

es a esa Autoridad Nacional a quien deberá dirigir la solicitud de información antes mencionada”.

Por otro lado, a través del oficio DEPPAP/738/2018 la Dirección Ejecutiva de Prerrogativa, contesto lo siguiente:

“Al respecto, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta, le comunico a Usted, que en lo concerniente al dato del número total de jóvenes de 18 a 35 años que están registrados en los partidos políticos, le informo que de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Partidos Políticos, el Instituto Nacional Electoral establecerá los mecanismos de consulta de los padrones de afiliados de los partidos políticos, así mismo en lo referente a los jóvenes que votarán este año, el registro así como la lista nominal, es una atribución del Instituto Nacional Electoral que realiza a través de la Dirección de Registro Federal de Electores como lo señala el artículo 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que en esta Dirección no se cuenta con la información solicitada”.

Por lo expuesto por los Directores Ejecutivos, esta Unidad de Transparencia no puede darle contestación a su solicitud de información en la que solicita **Jóvenes de 18 a 35 años, que votan en este año**; aunado a lo anterior, le informo que el artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso a) numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, corresponde al Instituto Nacional Electoral: **“3. El padrón y la lista de electores”**, la razón del porqué no se le puede enviar dicha información, es como ha quedado fundamentado, que este Organismo no tiene el acceso a la lista de electores por lo que es el Instituto Nacional Electoral quien puede darle respuesta a su cuestionamiento en particular.

Ahora bien, del examen de lo solicitado y las respuestas proporcionada a esta Unidad por lo que respecta a: **“Jóvenes de 18 a 35 años, que estén registrados en los partidos políticos”**, le manifiesta que sumando a lo ya dicho por los Directores, esta Unidad considera que es incompetente para emitir una respuesta por los fundamentos de derecho que a continuación se transcriben: Artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: *“... Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”*

Así mismo, diversos artículos de la Ley General de Partido Políticos expresan lo siguiente:

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c) *Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro;*

Artículo 29.

1. *Los partidos políticos deberán contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.*

Artículo 30

1. *Se considera información pública de los partidos políticos:*

d) *El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se concluye que, no se le puede proporcionar la información solicitada, toda vez que no es atribución del Instituto Electoral de Tamaulipas, por lo que se declara incompetente y se remite el presente acuerdo recaído a la solicitud de folio 00383618 y anexos, al Comité de Transparencia de este Instituto a fin de que evalúe y determine la INCOMPETENCIA decretada por esta Unidad.

Le oriento, que puede Usted realizar una solicitud al Instituto Nacional Electoral y/o al partido político de quien requiera dicha información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS**

Oficio: CDT-049/2018

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 29 de junio de 2018

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.**

En virtud al Artículo 38, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, adjunto al presente la Resolución RES/CDT/020/2018, aprobada por el presente Comité en sesión celebrada el día 29 de junio del presente, por la cual se confirma la **INCOMPETENCIA** por usted planteada.

Lo anterior para los efectos legales conducentes. Sin otro particular, le reitero mi atenta consideración

 **IETAM**
COMITE DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ATENTAMENTE


DRA. ELVIA HERNANDEZ RUBIO
PRESIDENTA DEL COMITÉ

 **INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**
RECIBIDO
30 JUN 2018
11:23

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS**

ACTA DE SESIÓN N°16

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 29 de junio de dos mil dieciocho, siendo las 16:00 horas, se reunió en las instalaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas, el Comité de Transparencia de este Órgano.

I. LISTA DE ASISTENCIA.

Dra. Elvia Hernández Rubio
Presidenta del Comité.

Lic. Norma Elena Martínez Flores
Secretaria

C.P. Mayra Gisela Lugo Rodríguez
Vocal

II. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM Y, EN SU CASO, DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y APERTURA DE LA SESIÓN.

Se realizó el pase de lista de asistencia por parte de la Secretaria, dando fe que se encontraban presentes 3 integrantes del Comité de Transparencia y, se llevó a cabo la declaración de existencia del quórum legal necesario para llevar a cabo la sesión.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

III. APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS ASUNTOS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

Se puso a consideración de las integrantes del Comité el contenido del proyecto de orden del día, así como la dispensa de su lectura, con motivo de haberse circulado con la debida anticipación. Se aprobaron ambas cuestiones por 3 votos a favor.

IV. APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RES/CDT/020/2018, QUE RECAE A LA SOLICITUD UT/SUT/104/2018, A ESTE COMITÉ POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Se procedió a dar lectura al oficio UT/340/2018, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Nancy Moya de la Rosa, al cual se adjunta la solicitud de mérito que consiste en lo siguiente:

*“Cuántos jóvenes de ciudad madero participa en la política en el año 2017
Cuántos jóvenes de ciudad madero participa en la política en el año 2018 a la
fecha”.*

RESPUESTA A LA PREVENCIÓN

*“Jóvenes de 18 a 35 años, que estén registrados en los partidos políticos, así
mismo los jóvenes que votan en este año”.*

En fecha 28 de junio de 2018, la Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM una vez analizada la solicitud, la respuesta del Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, la respuesta de la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y la Ley General de Partidos Políticos, procedió a decretar la INEXISTENCIA de la información en comentario, turnando dicha determinación a este Comité.

Las integrantes del Comité, analizaron la solicitud, así como el proyecto de Resolución circulado previamente, y de igual manera lo establecido al respecto en la normatividad mencionada con anterioridad.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

El proyecto de resolución en comento fue sometido a consideración de las presentes, sin haber observaciones, y se procedió a llevar a cabo la votación, siendo aprobado por 3 votos a favor.

V. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Habiendo agotado todos los puntos del orden del día, la Presidenta del Comité de Transparencia, declaró concluida la sesión, siendo las 16:22 horas, declarando válidos los actos aquí adoptados, y agradeciendo a todos por su presencia.

Dra. Elvia Hernández Rubio
Presidenta del Comité.

Lic. Norma Elena Martínez Flores
Secretaria



C.P. Mayra Gisela Lugo Rodríguez
Vocal

Las firmas que aparecen en esta hoja, autorizan el Acta de Sesión N°16, del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, celebrada el día 29 de junio de 2018.

RESOLUCIÓN RES/CDT/020/2018

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 29 de junio de dos mil dieciocho.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información UT/SUT/104/2018, con número de folio 00383618, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 22 de junio de 2018, fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública misma que se identifica con el número de folio señalado en el párrafo que antecede.

La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

“Cuántos jóvenes de ciudad madero participa en la política en el año 2017

Cuántos jóvenes de ciudad madero participa en la política en el año 2018 a la fecha”.

II.- En fecha 22 de junio de 2018, la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) realizó una prevención al solicitante con el objetivo de que ***“complete, precise o aclare respecto de lo que solicita es decir, con referencia a “participa en la política” así como “cuál sería el rango de edad para jóvenes (sic).”***

III.- Así mismo, el solicitante dio respuesta a la prevención, mencionada en el antecedente anterior, en la cual precisa: ***“Jóvenes de 18 a 35 años, que estén registrados en los partidos políticos, así mismo los jóvenes que votan en este año (sic)”.***

IV.- En fecha 27 de junio de 2018, la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas giró oficio UT/338/2018 al Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral de este Instituto, a efecto de que informara lo conducente a la solicitud en comento.

V.- En fecha 27 de junio de 2018, el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral remitió a la Unidad de Transparencia el oficio de respuesta con número DEOLE/365/2018, en el que señaló lo que aquí interesa que:

“Ahora bien, por cuanto a lo solicitado de conformidad al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Instituto Nacional Electoral el padrón y lista de electores; y artículo 7, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos Políticos es competencia del Instituto Nacional Electoral el libro de registro de dirigentes partidistas y militantes; y de acuerdo a lo que establece el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas no es competencia de este Órgano Electoral, por lo que, es a esa Autoridad Nacional a quien deberá dirigir la solicitud de información antes mencionada.”

VI.- En fecha 27 de junio de 2018, la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas giró oficio UT/339/2018 a la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, a efecto de que informara lo conducente a la solicitud en comentario.

VII.- En fecha 28 de junio de 2018, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Unidad de Transparencia el oficio de respuesta con número DEPPAP/738/2018, en el que señaló lo que aquí interesa que:

“Al respecto, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta, le comunico a Usted, que en lo concerniente al dato del número total de jóvenes de 18 a 35 años que están registrados en los partidos políticos, le informo que de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Partidos Políticos, el Instituto Nacional Electoral establecerá los mecanismos de consulta de los padrones de afiliados de los partidos políticos, así mismo en lo referente a los jóvenes que votarán este año, el registro así como la lista nominal, es una atribución del Instituto Nacional Electoral que realiza a través de la Dirección de Registro Federal de

Electores como lo señala el artículo 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que en esta Dirección no se cuenta con la información solicitada.”

VIII.- En fecha 28 de junio del presente año, la Titular de la Unidad de Transparencia, analizada la respuesta del Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, así como la respuesta de la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas determinó que el “IETAM” no cuenta con la información requerida y procedió a decretar la INCOMPETENCIA para otorgar la información solicitada, turnando dicha determinación a este Comité mediante oficio UT/340/2018.

Por lo que se procede a emitir la Resolución, en la cual se analiza la incompetencia aludida por la Unidad de Transparencia, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del IETAM es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia o incompetencia de la información, realicen los Titulares de las áreas del IETAM, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 151 153, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que:

“...Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante...”

TERCERO.- El aspecto total a resolver, es determinar si en el caso de estudio se da la incompetencia que argumenta la Titular de la Unidad de Transparencia, lo cual dio a conocer a este Comité por oficio **UT/340/2018**, conjuntamente con los

oficios de respuesta a la solicitud en comento, en los cuales, aduce que hay incompetencia para ello, para lo cual realizó la siguiente argumentación y fundamentación:

“Por lo expuesto por los Directores Ejecutivos, esta Unidad de Transparencia no puede darle contestación a su solicitud de información en la que solicita Jóvenes de 18 a 35 años, que votan en este año; aunado a lo anterior, le informó que el artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso a) numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, corresponde al Instituto Nacional Electoral:

“3. El padrón y la lista de electores”.

La razón del porqué no se le puede enviar dicha información, es como ha quedado fundamentado, que este Organismo no tiene el acceso a la lista de electores por lo que es el Instituto Nacional Electoral quien puede darle respuesta a su cuestionamiento en particular.

Ahora bien, del examen de lo solicitado y las respuestas proporcionada a esta Unidad por lo que respecta a: “Jóvenes de 18 a 35 años, que estén registrados en los partidos políticos”, le manifiesta que sumando a lo ya dicho por los Directores, esta Unidad considera que es incompetente para emitir una respuesta por los fundamentos de derecho que a continuación se transcriben:

Artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: “... Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”

Así mismo, diversos artículos de la Ley General de Partido Políticos expresan lo siguiente:

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

c) Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro;

Artículo 29.

1. Los partidos políticos deberán contemplar en sus

estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.

Artículo 30

1. Se considera información pública de los partidos políticos:

d) El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se concluye que, no se le puede proporcionar la información solicitada, toda vez que no es atribución del Instituto Electoral de Tamaulipas, por lo que se declara incompetente y se remite el presente acuerdo recaído a la solicitud de folio 00383618 y anexos, al Comité de Transparencia de este Instituto a fin de que evalúe y determine la INCOMPETENCIA decretada por esta Unidad.

CUARTO.- Establecido el aspecto a resolver por este Comité, para determinar si procede o no la incompetencia que hace valer la Titular de la Unidad de Transparencia del "IETAM", se considera necesario realizar un análisis de la respuesta que dio la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, avalada por la Titular de la Unidad en comento, al señalar que en el caso concreto existe incompetencia.

En esa tesitura, tenemos que de los argumentos vertidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, reseñados en el considerando que antecede, así como lo referido por el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y de la Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, señalado en el punto V y VII de los antecedentes, efectivamente, la información solicitada no es competencia del "IETAM", aspecto que se desprende fehacientemente de la lectura de los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso a) numeral 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 25, numeral 1 inciso c), 29, numeral 1, 30, numeral 1 inciso d), de la Ley de Partidos Políticos, que a la letra establecen:

“Artículo 41...

...

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

...

3. El padrón y la lista de electores;

....”

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

c) Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro;

Artículo 29.

1. Los partidos políticos deberán contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.

Artículo 30

1. Se considera información pública de los partidos políticos:

d) El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.

De lo anterior, se concluye que no es atribución del “IETAM” la lista nominal, tal como quedó señalado en las disposiciones anteriores; en consecuencia, este Comité confirma la **incompetencia** que refiere la Unidad de Transparencia.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la determinación de **INCOMPETENCIA** planteada por la Unidad de Transparencia de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO.- Notifíquese por oficio el contenido de esta resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia.

TERCERO.- Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos de los presentes, la Dra. Elvia Hernández Rubio, Lic. Norma Elena Martínez Flores y C.P. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.




DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO LIC. NORMA ELENA MARTÍNEZ FLORES
PRESIDENTA DEL COMITÉ SECRETARIA

C.P. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ
VOCAL
